



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

Título:

**LA CUSTODIA INTERNACIONAL DE MENORES EN EL CONTEXTO
ECUATORIANO, RETOS Y SOLUCIONES DESDE EL DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO**

Autores:

ALEJANDRO MAGNO MENDOZA ZEVALLOS

Tutor:

DR. DAYTON FRANCISCO FARFÁN PINOARGOTE, PHD

**CANTÓN PORTOVIEJO – PROVINCIA DE MANABÍ – REPUBLICA DEL
ECUADOR**

CESIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES

Alejandro Magno Mendoza Zevallos declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es autentico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también de los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusivas responsabilidad de nuestra persona como autores.

De manera expresa cedo los derechos de autor y propiedad del Artículo Científico “La Custodia Internacional de Menores en el Contexto Ecuatoriano, Retos y Soluciones desde el Derecho Internacional Privado”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica Superior.

Portoviejo _____



Alejandro Magno Mendoza Zevallos

CC: 131380714-9

**LA CUSTODIA INTERNACIONAL DE MENORES EN EL CONTEXTO
ECUATORIANO, RETOS Y SOLUCIONES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO**

International Custody of Minors in the Ecuadorian Context, Challenges and Solutions from
Private International Law

Autor:

Alejandro Magno Mendoza Zevallos

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-7684-4297>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Tutor:

Dr. Dayton Francisco Farfán Pinoargote, PhD

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5210-335X>

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

Correo electrónico: dffarfan@sangregorio.edu.ec

RESUMEN

La siguiente investigación trata sobre la custodia de menores en el Ecuador ya que presenta desafíos significativos en el contexto del derecho internación privado (DIP). Este artículo examina la situación actual, los retos legales y propone soluciones, para mejorar la protección de los menores. Se analiza el marco normativo ecuatoriano, incluyendo el Código de la Niñez y Adolescencia, los problemas de jurisdicción y se presentan estudios de caso que ilustran las dificultades enfrentadas en la restitución internacional de menores. Finalmente, se ofrecen recomendaciones para fortalecer la cooperación judicial y la capacitación de profesionales del derecho. Así mismo se establece que el derecho internacional privado en el Ecuador siempre a enfrentado importantes retos en la resolución de conflictos de custodia internacional de menores, ya que siempre llega a la complicación de la jurisdicción, por ello se busca poder dar el reconocimiento de las sentencias y así poder tener la protección de los derechos de los menores. en cambio, mediante una adecuada implementación de los tratados internacionales, la armonización de normas, la capacitación adecuada y de la mediación, se pueden encontrar soluciones eficaces que puedan garantizar la protección de los menores involucrados y el respeto de su bienestar en un contexto internacional.

PALABRAS CLAVES: custodia, Derecho; derecho internacional, familia; menores; historia; interés superior del menor

ABSTRACT

The following research deals with the custody of minors in Ecuador since it presents significant challenges in the context of private international law (DIP). This article examines the current situation, the legal challenges and proposes solutions to improve the protection of minors. The Ecuadorian regulatory framework is analyzed, including the Children and Adolescents Code, jurisdiction problems, and case studies are presented that illustrate the difficulties faced in the international return of minors. Finally, recommendations are offered to strengthen judicial cooperation and the training of legal professionals. Likewise, it is established that private international law in Ecuador has always faced important challenges in the resolution of international custody conflicts of minors, since it always leads to the complication of jurisdiction, which is why it seeks to be able to recognize the sentences and thus be able to have the protection of the rights of minors. On the other hand, through adequate implementation of international treaties, harmonization of standards, adequate training and mediation, effective solutions can be found that can guarantee the protection of the minors involved and respect for their well-being in an international context.

KEYWORDS: custody, Law; international law, family; minors; history; best interest of the minor

INTRODUCCION

La custodia internacional de menores es un tema complejo y relevante en el contexto ecuatoriano, donde la movilidad familiar y la diversidad cultural han aumentado. Las disputas de custodia surgen frecuentemente cuando uno de los progenitores traslada a un menor a otro país sin el consentimiento del otro, lo que puede resultar en conflictos legales que afectan directamente el bienestar del menor. Ecuador es parte del convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de Menores (1980), lo que implica una obligación de restituir a los menores trasladados ilícitamente. Sin embargo, la implementación efectiva de estas normas enfrenta múltiples retos.

La Custodia de menores se lo conoce en conceptos legales apegadas al derecho que es la responsabilidad que tienes los padres o también tutores por el bienestar y así mismo la crianza de los hijos menores de edad, por lo que estas situaciones en donde los padres se llegan a separar, divorciar o no pueden tener y cuidar a sus hijos adecuadamente por otro tipo de razones, pues al sistema judicial le toca actuar e intervenir para poder determinar quien tendrá la responsabilidad legal del cuidado del menor y así mismo que sean los encargados de tomar las decisiones que son importante en la vida del menor

Este tipo de situación conducen a un objetivo principal ya que la custodia es una manera correcta de poder garantizar el bienestar y el desarrollo integral del niño, y de esta manera tener siempre de primero el interés superior, ya que como bien se tiene conocimiento que un principio fundamental en el derecho familiar, al hablar sobre la custodia también tenemos que tener claro que existen diferente formar ya que depende mucho la circunstancias y de lo que vendría siendo lo mejor para el niño.

Pues la custodia se maneja mucho también en el ámbito internacional ya que muchos estados, el sistema judicial favorece lo que es la custodia compartida cosa que es una manera de permitir que ambos padres puedan seguir involucrados seguidamente en la vida del menor, pero en muchos casos se busca la seguridad del menor y por ello existen caso en donde se le otorga la custodia a uno de los progenitores o muchas veces los jueces lo otorgan a un tutor o familiar cercano

Pero es necesario recalcar que la custodia de los menores puede estar influenciada por algunos tipos de factores es decir por el comportamiento de los padres por lo se toma en cuenta la relación del niño con ellos y así el juez toma la decisión porque muchas veces depende de la

edad del menor y de su madurez, pero con el mismo fin que es buscar equilibrar las necesidades del menor

FUNDAMENTO TEORICO

HISTORIA SOBRE LA CUSTODIA DE MENORES

En 1948 se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual incluyó los derechos de los niños. (F., 2008) El 20 de noviembre de 1959 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño, esta organización proclamó en 1975 el Año Internacional del Niño, en este año se dio los indicios para una nueva declaración de derechos cuyo principal promotor de esta fue Polonia. En 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño con 54 artículos sobre derechos económicos, sociales y culturales, esta convención entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990. Hoy en día la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 estados excepto Estados Unidos y Somalia; a lo largo de la historia de la humanidad ha existido una serie de instituciones jurídicas que tienen como fin normar y proteger las relaciones familiares que ocurren entre cada uno de sus miembros con la sociedad. (Montenegro, 2017)

Al hablar sobre la historia de la custodia de menores podemos remontarnos desde hace muchos años atrás se dio a conocer este nuevo método de protección para los menores y así poder conservar de manera correcta los derechos que les corresponde a cada uno de ellos y siempre se trató no fue un tratado que es de Ecuador si no que comenzó en el ámbito internacional por lo que todo se manejó a nivel mundial y así los menores estén protegidos en todos los países de donde se encuentren

¿Qué diferencias hay entre custodia y patria potestad?

La patria potestad son todos los derechos y deberes de los padres en relación con sus hijos menores de edad no emancipados. Y custodia es el cuidado cotidiano de los menores. Como acabamos de ver, el contenido de la guarda y custodia y de la patria potestad hace que, irremediabilmente, hablemos de dos figuras jurídicas totalmente

distintas, En primer lugar, la patria potestad, como hemos señalado, es siempre compartida, salvo en casos muy excepcionales marcados por el citado artículo del Código Civil. Sin embargo, custodia no tiene por qué ser siempre compartida, sino que nos podemos encontrar, en ciertas ocasiones, con una guarda y custodia exclusiva (Zabalgo, 2023)

Cabe mencionar que al comparar estos dos temas existe un poco de confusión por es necesario tener claro que la patria potestad tiene un enfoque mucho más complejo que incluye los derechos y deberes sobre la educación, salud y así también tomas las decisiones importantes para el menor y por otro lado la custodia viene siendo más del día a día del niño y que será la persona responsable de su cuidado físico y su lugar de residencia así mismo podemos indicar que la patria potestad no se modifica en un divorcio, mientras que la custodia si existe la posibilidad de cambiar dependiendo de las circunstancias o como lo establezca un juez competente

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

La sustracción internacional de menores es un tema dramático desde el punto de vista familiar y social, y complejo desde el punto de vista jurídico. Juega un papel importante en este contexto la carga emocional que conlleva toda situación de crisis familiar, incrementada ante la presencia de niños y niñas, y, por ende, ante la necesaria consideración del principio del interés superior del menor en la resolución de los conflictos. En todo asunto familiar existe una carga sentimental importante que no se aprecia en temas patrimoniales y que reclama del legislador y de la justicia una especial sensibilidad a la hora de resolver estos problemas. (Monzonís, 2015)

Al referirnos la sustracción internacional de menores esta autora nos indica que es un tema importante de la custodia internacional que es la sustracción internacional de menores. esto ocurre cuando uno de los padres, sin la autorización del otro, lleva al niño a otro país con la intención de obtener una custodia o evitar la aplicación de las decisiones judiciales previas, es así que la legislación internacional busca mitigar estos casos, pero a menudo los procedimientos de restitución son complicados y pueden tardar meses o incluso muchos años.

El Convenio relativo a los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores fue adoptado, en sesión plenaria celebrada el 24 de octubre de 1980, por el

Decimocuarto período de sesiones de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado, por unanimidad de los Estados presentes. El 25 de octubre de 1980, los delegados firmaron el Acta final del período de sesiones que incorpora el texto del Convenio y una Recomendación que contiene un formulario modelo de las demandas de retorno de los menores desplazados o retenidos de forma ilícita. (Villeda, 2007)

Como bien dicen que el convenio relativo de la sustracción internacional de menores o también llamado como el Convenio de la Haya de 1980 es muy reconocido por que es un reconocido y adoptado en 1980 y tenían un objetivo principal que era poder proteger a los menores de la sustracción internacional y así mismo poder facilitar su restitución a el lugar de residencia donde habitualmente estaría es decir que cuando sean llevados ilegalmente de un país a otro por uno d los padres o por algún tercero sin el consentimiento del otro padre o autoridad competente.

CUSTODIA LEGAL

Raquel Castillejo Manzanares en su obra Guardias y Custodia de hijos menores, define a la custodia legal de la siguiente manera: En el ámbito del derecho familiar se designa como custodia legal a la situación jurídica que se desarrolla a partir de la sentencia que emite un tribunal o un juez y que le otorga a un individuo o a varios, la guarda y custodia de un menor de edad o de un individuo con discapacidad y que por tanto es incapaz de valerse por sí mismo. Esta situación habitualmente se da en casos de separación matrimonial o divorcio de los padres, en cuyo caso es necesario que el juez establezca cuál de los progenitores ejercerá la custodia (muy distinto a la patria potestad)". (DÍAZ, 2016)

Como lo indica esta autora se define a la custodia en términos legales que es la responsabilidad y el derecho de ya sea los padres o tutores para así poder cuidar y tomar las decisiones sobre la vida de sus hijos menores de edad, por ello este concepto es muy relevante cuando existe las situaciones de separación, divorcio o anulación, ya que es totalmente necesario establecer quien se encargara del cuidado diario de los niños y así mismo quien tendrá la autoridad para poder tomar las decisiones importantes en su vida

TIPOS DE CUSTODIA

Custodia de Monoparental: es el régimen donde uno de los padres tiene la responsabilidad legal y física del cuidado y educación de los hijos menores, es una modalidad de guarda de los hijos en la que **solo uno de los progenitores asume la responsabilidad** principal sobre el cuidado, educación y desarrollo del menor. Esto implica que **el padre o madre custodio tiene la obligación de satisfacer las necesidades diarias del niño**, tomar decisiones importantes sobre su vida y garantizar su bienestar integral. (Diaz, 2023)

A referirnos del tipo de custodia en este caso monoparental es claro en decir que hablando en termino legal que este derecho se le otorga a uno de los padres y es así que tiene que cuidar y así mismo ver por el bienestar del menor y este tipo de custodia es clara ya que la persona que la posee le toca ver y también implica la convivencia con el menor y así mismo el otro pariente solo tendrá el derecho a la visita y claramente contribuir económicamente con el menor.

CARACTERÍSTICA DE LA CUSTODIA MONOPARENTAL

Una Custodia monoparental es la formada por una única persona progenitora y los hijos o hijas a su cargo, siempre que sea la única sustentadora de la familia y no conviva con su cónyuge, ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal.

- Los hijos e hijas estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora.
- Están constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos e hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad. (Diaz, 2023)

La característica de la custodia monoparental son muy claras ya que es la responsabilidad de un solo progenitor mientras el otro solo se encarga de visitarlo y ayudar económicamente,

también se considera como un acuerdo mutuo entre los padres y todo esto lo encontramos regulados en el código de la Niñez y adolescencia.

IMPACTO EN EL BIENESTAR DEL MENOR

Este tipo de custodia puede tener un impacto en el bienestar del menor, ya que puede ser negativo o positivo. En esta situación donde uno de los progenitores no está en condiciones de ofrecer un entorno estable y seguro, es necesario tener claro que la custodia monoparental puede proporcionar al menor la estabilidad para su desarrollo, pero sin embargo se lo puede considerar crucial que se mantenga una relación saludable con ambos padres siempre que sea posible, y que la interacción continua y significativa con ambos progenitores es fundamental para el desarrollo emocional y psicológico del menor

CUSTODIA COMPARTIDA

La custodia compartida establece un régimen de custodia de los hijos para ambos progenitores en igualdad de condiciones, con los mismos derechos y obligaciones. Ambos padres comparten el cuidado de los hijos por igual, los periodos varían según cada familia, pudiendo establecerse por días, semanas o meses. Los gastos de manutención se comparten por ambos padres y los hijos pueden vivir en la casa familiar, alternándose los padres, o bien que los menores se trasladen al domicilio de cada progenitor. La custodia compartida puede solicitarse existiendo o no matrimonio, es decir que puede darse sin estar casados los progenitores. La custodia compartida se ha convertido en uno de los temas que más consultas y dudas genera en materia de Derecho de Familia, algo comprensible teniendo en cuenta que la jurisprudencia en torno a esta forma de ejercer la guarda y custodia no deja de aumentar. (Lorenzo, 2022)

Como bien pudimos observar que la Custodia Compartida permite que ambos padres tengan el deber de ejercer de manera iguales equitativa e responsables sobre el cuidado y el bienestar de sus hijos tras una separación o divorcio, esta forma de custodiar trabaja en algo más profundo y más modernos que busca que se promueva una relación continua y cercana entre los

menores y ambos progenitores evitando que solo sea uno de ellos el que tenga total responsabilidad

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CÓDIGO DE MENORES DEL ECUADOR

Breve reseña histórica acerca del derecho del menor en el Ecuador. “El 1 de junio, se conmemora el Día de los Derechos del Niño, día que tiene que ver con una serie de normas y decretos que intentan garantizar la integridad moral y material de los menores de edad, y que los gobiernos de turno apenas intentan apoyar. Sin embargo, como ocurre con la mayoría de declaraciones, los derechos del niño se quedan en el papel, debido a las duras condiciones de vida que llevan los infantes en cualquier parte del mundo. En 1990, el Ecuador fue el primer país latinoamericano que aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños. En 1992 se reformó el Código de Menores bajo la misma visión y principios de la Convención, pero luego se detectaron ciertas limitaciones que no venían permitiendo su cumplimiento. Además, el ambiente social hacía que el país y cada gobierno caigan en una lamentable e irremediable contradicción, con la publicación del Código de Menores, se aseguró que vendría a ser un instrumento novedoso en nuestra sociedad ya que desde su preparación y redacción adquiriría un nuevo sentido jurídico – social. (DÍAZ, 2016)

Al hablar sobre los antecedentes de cómo se comenzó a crear los derechos sobre los niños teniendo claro que era algo primordial para poder tener una sociedad justa y que los menores no sean utilizados para cosas erróneas por lo que al hacerlo se buscaba el objetivo que era poder proteger a los niños es por ello que el 1 de junio se proclama como el día del niño y así mismo Ecuador en 1990 se convirtió en el primer país de Latinoamérica en que aprobó el Convenio Internacional sobre los derechos de los niños sin dejar de tener claro que es una lucha constante por que se busca que no esté solo escrito en papeles sino que también se cumpla ya que aun así siguen habiendo muchos abusos de menores pero que se toma como tema principal a resolver.

MARCO JURÍDICO-CONCEPTUAL DE LA SUSTRACCIÓN/RESTITUCIÓN INTERNACIONAL PARENTAL DE MENORES

Actualmente, como expresamos, las uniones y los conflictos suscitados entre parejas de distintas nacionalidades o residentes en Estados distintos a los de su

nacionalidad de origen, fruto de los crecientes movimientos migratorios, han desencadenado, en los casos donde hay hijos, un aumento exponencial de la denominada sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes por parte de uno de sus padres o progenitores. De esta manera, la sustracción internacional parental de menores se convierte en un problema complejo, en el que, ante las rupturas de estas uniones, uno de los padres traslada o retiene ilícitamente a su hijo o hijos menor/es en otro Estado distinto al de su residencia habitual, en infracción a los derechos de guarda, custodia y visitas legítimamente atribuidos o reconocidos del otro padre (Cortina, 2010)

Este jurista nos aclara lo que es la sustracción internacional en los ámbitos legales y nos quiere dejar claro que es considerado un delito en muchos países y que sus mayores consecuencias son las sanciones penales para el progenitor responsable, además de la obligación de restituir al niño en caso de que la sustracción se haya realizado de manera ilegal, es claro que el proceso de restitución es complejo y que puede llegar a implicar la intervención de autoridades judiciales y organismos internacionales, dependiente de cómo fue realizada la sustracción y de cuáles son las leyes locales e internacionales

Al derecho internacional privado le corresponde la regulación de la sustracción internacional parental de menores, a través de instrumentos adoptados por los Estados, en este momento nos basamos en el Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (Convenio de La Haya de 1980),¹ y que se encuentran encaminados a restituir de forma inmediata al menor a su Estado de residencia habitual, con la finalidad de procurar la menor afectación a su persona, estableciendo procedimientos expresos que atiendan a la urgencia de la materia, sobre la base de la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes de dichos Estados. (Calleros, 2019)

Es necesario indicar que el derecho internacional privado juega un papel importante sobre la sustracción internacional de menores ya que será el encargado de que los Estados sean obligados a que se cumpla el objetivo del convenio Haya de 1980 y que así mismo sean los encargados de que cada norma sea respetada y que siempre sea importante el bienestar del menor y que no se llegue a vulnerar ningún derecho o que sean afectados emocionalmente

LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES – EL CONFLICTO ENTRE PADRES Y LEYES PERJUDICIALES PARA LOS NIÑOS

En los últimos años, el número de casos de sustracción internacional de menores ha aumentado considerablemente. Por desgracia, la sustracción internacional de menores se está convirtiendo en una tendencia habitual que suele producirse durante una disputa conyugal acalorada o emocional, en las primeras fases de la separación o el divorcio o en el periodo de espera de un acuerdo o una orden de custodia emitida por la corte. El término “sustracción” conlleva una emoción de traición desde la perspectiva del progenitor cuyo hijo ha sido sustraído. Sin embargo, ¿qué siente el otro progenitor que se lleva al niño? Desde la perspectiva de los padres, sienten que deben tener un derecho legítimo, ya que se trata de su propio hijo. Este artículo pretende ceñirse a los hechos sobre los casos de sustracción internacional de menores, y nuestro principal objetivo sigue siendo proteger al niño inocente que está injustamente colocado en tales disputas, sin ninguna intención de juzgar a las partes implicadas. (Lakrichi, 2021)

En este artículo se encuentra que durante muchos años a existido lo que es la sustracción de menores pero que esto a pesar que están las leyes que ayuda a que esto no siga sucediendo y que muchos Estados actúan de manera rápida, aun así siguen existiendo este tipo de circunstancias porque la mayoría de los progenitores que no poseen la custodia creen que lo han traicionado por lo que el actuar de ellos es aprovechar el mínimo descuido y llevarse al menor porque piensan que ellos tienen los mismo derecho y no se lo puede arrebatar.

CUSTODIA DEL MENOR / EL PELIGRO DE LA EXCESIVA DISCRECIONALIDAD

La utilización de un concepto jurídico indeterminado, como es el interés del menor, tiene siempre como inconveniente que se acuda a él para basar la decisión concreta que se adopte, pero sin entrar a motivarla debidamente. En la, la Sala otorga la custodia compartida, revocando la decisión de instancia favorable a la individual, con el siguiente razonamiento: teniendo en cuenta que la excepcionalidad desde la entrada en vigor de la Ley la constituye el establecimiento de un régimen de convivencia a un solo progenitor, entendemos que existen razones suficientes para que en interés del menor se concluya que resulta mejor el régimen de guarda y custodia compartida, dado que ambos progenitores son perfectamente capaces de asumir el cuidado y educación del menor,

estando además el menor adaptado por igual a ambos padres, por lo que procede estimar el recurso y fijar la atribución a ambos progenitores de manera compartida del régimen de convivencia del menor, sin que apreciemos razones, ni factores que aconsejen optar por una solución que la nueva Ley considera excepcional". La solución, sin duda correcta en cuanto al fondo, exigiría un mayor detalle en la ponderación de las circunstancias, y desde luego pone de manifiesto que la combinación de un concepto indeterminado como es el interés del menor y la regla general (convivencia compartida) puede dar lugar a resoluciones justas, pero poco motivadas. (DOMÉNECH, 2019)

Este autor indica en su escrito que existe un peligro de la excesiva discrecionalidad en la custodia de menores ya que se refiere a los riesgos que llegan a suceder cuando las autoridades judiciales, como los jueces o tribunales, tienen un margen demasiado amplio para la toma de decisiones en relación con la custodia del menor, sin tener suficientes pautas claras o mecanismos de supervisión cosa que esta discrecionalidad pueden tener algunos problemas como lo es la incertidumbre y arbitrariedad es decir que si solo se basaran en la interpretación personal del juez, sin que exista algún tipo de guía coherente o principios bien establecidos, puede haber una gran variedad en las resoluciones y muchas veces no tendrán en cuenta en interés superior del menor.

EL CONFLICTO DE LEYES POR LA CUSTODIA DE MENORES

Existe un conflicto de leyes que dificulta que los tribunales determinen cuál es el interés superior del niño. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene 41 artículos en los que se detallan los diferentes tipos de derechos que deben tener los niños para desarrollar todo su potencial (Child Rights Alliance, 2021). El artículo 3 es el que más llama la atención, ya que establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial para todas las acciones que le afecten (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1989). La CDN estipula además que el principio del interés superior del niño debe ser el factor determinante para acciones específicas, como la adopción (artículo 21) y la separación de un niño de sus padres contra su voluntad (artículo 9) (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1989). La falta de una definición clara del «interés superior del niño» o de lo que constituye el «interés superior del niño» otorga

a los tribunales la facultad de interpretar este principio fundamental. A pesar de que este principio es muy discutido, su importancia es ampliamente aceptada en la comunidad internacional. (UNICEF., 2021)

Desde un principio buscan que se actúe de la mejor manera para las tomas de decisiones en el ámbito de leyes pero como son diferentes los Estados que tratan un mismo tema comenzaran a existir los conflictos ya que al interpretar las leyes no siempre se piensa de la misma manera y es eso lo que recalca la UNICEF en su interpretación sobre la custodia de menores en el ámbito internacional por lo que muchos Estados no tienen claro cuando se refieren a que el objetivo es que siempre será defender el interés superior del menor

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, que la autoridad competente, eso quiere decir que el juez garantizará que los derechos de los adultos y de los niños, niñas y adolescentes sean cumplidos: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”. (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 2008)

La Constitución Ecuatoriana consagra derechos fundamentales para los menores, enfatizando el principio de interés superior del niño, estableciendo la obligación del Estado y la sociedad de garantizar la protección integral de los menores es por ello que es muy clara en su artículo 11 que hace referencia a la importancia de la no discriminación en cualquier ámbito esto es una manera más clara de poder defender los derechos de las personas pero también de los menores ya que es una manera de enseñar que es un país de diferente etnias, culturas etc. Por lo

que todos tienen derecho a poder ser quien quiera, se puede considerar que para el menor se lo deja ser quien quiera ser y pertenecer a donde quiera pertenecer sin poder discriminarlo

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 2008)

Al revisar este artículo de la Constitución del Ecuador se refleja claramente que se prueba en que es muy recomendable que un menor viva o nazca dentro de una familia, pero también deja claro siempre hay que cuidar el bienestar del menor por lo que si se vive en familia que sea de manera correcta y que no existan problemas internos y si llegase a ser diferente tocaría la separación y así poder darle la custodia a uno de ellos.

CÓDIGO CIVIL

El Art. 107 del Código Civil manifiesta que: “Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges (CODIGO CIVIL , 2013)

En el Código Civil define la patria potestad y los derechos y deberes de los progenitores respecto a sus hijos. También regula las disposiciones sobre custodia, incluyendo aspectos sobre la custodia compartida y el régimen de visita es por ello que existe un artículo que hace referencia a que sucede cuando los progenitores de un menor deciden divorciarse y sabiendo que es una decisión de los progenitores aun así sigue primando los derechos de los menores ya que

en todo el proceso deberá estar protegido el menor por lo que cuando este en el proceso el menor deberá tener un procurado especial hasta que pase todo el proceso.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Este código tiene como finalidad establecer un marco jurídico integral para garantizar el desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de los derechos de niño, niñas y adolescentes en Ecuador, alineándose con el principio del interés superior

El Art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia de los sujetos protegidos indica: “Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.” (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

Indica que los sujetos que serán protegidos por este código serán las personas desde su concepción hasta los dieciocho años, asegurando la protección integral es así que menciona en el Ecuador como en los demás Estados existe un Código que protege directamente a los menores por lo que lo hace acreedores a más derechos primordiales y protege sus derechos de manera clara, así mismo busca el bienestar del menor en cualquier tipo de imprevisto que llegase a suceder, pero también tiene como objetivo que el menor viva en un ambiente saludable.

El Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia enuncia: “Procedencia. - Cuando el Juez estime lo más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

En el Código de la Niñez y Adolescencia claramente que será un Juez quien hará mención y hará lo más conveniente para el menor es por ello que al momento de tomar la decisión de quien tendrá la custodia le toca ver algunos factores y escoger el que no ponga en peligro al menor para así poder garantizar que estará cuidado y protegido por la persona encargada y a la vez darle un seguimiento para tener constancia de que todo se maneja de manera correcta es por esto que también este código es claro en sus derechos fundamentales ya que

incluye como derecho a la vida, a ser escuchados, a una educación adecuada y a vivir en un ambiente libre de violencia

TRATADOS INTERNACIONALES. –

CONVENIO DE LA HAYA SOBRE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (1980)

El Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980) es un tratado multilateral cuyo objetivo es proteger a los niños de los efectos perjudiciales del traslado y la retención ilícitos a escala internacional, para lo cual establece un procedimiento que permite su pronta restitución y garantiza la protección del derecho de visita. En la sección "Sustracción de Niños" se ofrece información sobre el funcionamiento del Convenio y la labor de la HCCH de seguimiento de su implementación y fomento de la cooperación internacional en materia de sustracción de niños. (HCCH, 2012)

Este convenio establece mecanismos para la restitución rápida de monores trasladados ilícitamente entre países signatarios, detallando las responsabilidades que tiene los Estados en la prevención y resolución de casos de sustracción internacional es por ello que los objetivos de este convenio son poder garantizar la restitución inmediata de menores trasladados o retenido y a su vez poder establecer procedimientos para que se dé la garantía de la restitución y así proteger a los menores de los efectos perjudiciales que podría ocasionar un traslado o retención ilícita

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980 AVANCES Y DESAFÍOS EN MATERIA DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las niñas, niños y adolescentes, este sector poblacional vulnerable por antonomasia, pareciera que nunca cobran el protagonismo necesario para que se pueda atender y proteger sus derechos de una manera íntegra en su interés superior. El interés superior del menor, es el sustento del sistema jurídico de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; una población que adolece de una mayor vulnerabilidad con respecto a los demás sectores y que tiene necesidades específicas. Por ende, en

aquellas decisiones en los que se encuentran involucrados, no pueden considerarse otros intereses que prevalezcan, disminuyan o sean contrarios al interés superior del menor. Este principio debe regir las resoluciones de las autoridades judiciales, asegurando así que sea privilegiado frente a otros intereses, realizando el análisis y ponderación de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso. (Huerta, 2021)

Este convenio Haya sobre la sustracción internacional de menores de 1980 se lo considera como uno de los tratados más importantes ya que aborda problemática muy importante en la sociedad y que su objetivo principal es poder garantizar la restitución inmediata de menores que han sido trasladados o retenidos ilegalmente en un país diferente al de su residencia por lo que este convenio pide el respeto del derecho d custodia y visita vigente en el país donde el menor tenía su residencia y así mismo que cada Estado contratante debe designar una Autoridad Central responsable de facilitar la restitución del menor y así poder asegurar el cumplimiento del convenio.

EXCEPCIÓN DE LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES POR GRAVE RIESGO: ARTÍCULO 13(1)(B) CONVENIO DE LA HAYA DE 1980

La ausencia de criterios uniformes en la normativa internacional sobre la excepción de grave riesgo a la restitución inmediata del menor origina que quede a consideración de las autoridades judiciales o administrativas de los Estados parte su conceptualización y supuestos de acreditación, lo cual provoca serias diferencias en los procedimientos de restitución en los que se ven involucrados dichos Estados y más aún, la afectación en el interés superior del menor. Es aquí donde las sentencias, y en su caso la jurisprudencia que emiten los órganos jurisdiccionales de los Estados aboga, o deberían abogar, por decisiones claras que eviten un uso y sobre todo un abuso de los criterios de excepcionalidad que solo derivarían en una situación que iría en contra, a todas luces, del reiterado principio del interés superior de la niñez (Mario, 2014)

Es necesario tener claro que al hablar sobre la excepción de la restitución internacional de menores es que cada Estado puede tener sus normas y una manera diferente de aplicarla pero todas deben tener el mismo objetivo que es poder cuidar el bienestar del menor y así mismo poder evitar los abusos o que existan vacíos legales en al momento de aplicar alguna norma ya

que las decisiones deber ser dadas de maneras claras y ayudando al bienestar del menor que sería lo más importante en la situación.

Es importante recordar que la restitución internacional de menores no es más que una respuesta ante su sustracción, con la intención de retornar al menor a su ambiente de desarrollo con el progenitor perjudicado que goza del reconocimiento legal original para incorporar al menor a su domicilio, es decir, restaurar el statu quo previo a la sustracción. Aun cuando la restitución es la regla general, el traslado de un niño puede estar justificado por cuestiones relacionadas con su persona o con el entorno que le era más próximo. Por ende, como decimos, el instrumento internacional reconoce determinadas excepciones extraordinarias; sin embargo, el margen de discrecionalidad de los Estados receptores de la solicitud debe reducirse a su mínima expresión. (Mario, 2014)

Este convenio reconoce mucho que cuando existe la restitución fue porque existió antes que todo una sustracción es decir que el menor fue sacado de su lugar de origen con su progenitor que el cual está protegido por la ley y que cuando esto sucede que es la restitución no se da de una manera abrupta ya que antes de todo primero está el bienestar del menor por el cual el momento se realiza de manera rápida pero procurando siempre ver el bienestar del menor es así como cada Estado tiene la obligación de cuidar mucho el proceso de la situación

Como se dispone en el artículo 12 del Convenio, cuando un menor haya sido trasladado o retenido ilícitamente, la autoridad competente deberá ordenar su restitución inmediata; sin embargo, una de las excepciones más estudiadas y controvertidas se encuentra prevista en el mencionado artículo 13(1)(b) del Convenio, el cual establece a la letra lo siguiente: (Jiménez, 2006)

- No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a su restitución demuestra que: [...] (Jiménez, 2006)
- b) existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable. [...] (Jiménez, 2006)

- Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente artículo, las autoridades judiciales y administrativas tendrán en cuenta la información que sobre la situación social del menor proporcione la Autoridad Central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual del menor. (Jiménez, 2006)

Estos artículos son usados y vistos de maneras claras ya que lo definen muy bien pero no llegan a usar los términos correctos el cual hace mención de qué manera tienen que ser tratados y cosa que se encuentra como “grave riesgo”, “peligro grave físico”, “peligro grave psíquico” o “situación intolerable” pero como bien es cierto no están escritos de esta manera en el articulado del convenio es por ellos que muchos Estados muestran dificultades al momento de poder tomar las decisiones por lo que así mismo siguen existiendo los abusos en el derecho por parte del progenitor sustractor y que ellos sigan cometiendo las faltas mencionadas

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES: 40 ANIVERSARIO DEL CONVENIO DE LA HAYA, RETOS PENDIENTES, E IMPACTO DE LA COVID-19

En el primer informe se muestra claramente cómo el trasfondo social de la sustracción de menores ha cambiado de forma radical entre 1980 y 2020. Por un lado, tradicionalmente el caso tipo de sustracción internacional de menores se producía cuando, otorgada la custodia a uno de ellos, el otro aprovechaba el derecho de visita que le hubiera sido reconocido, o cualquier circunstancia favorable, para apoderarse de su propio hijo, apartándolo de aquel con quien legalmente debiera estar. Este era el supuesto clásico en 1980, y al que trata de dar solución el Convenio de La Haya. Sin embargo, actualmente se ha observado un nuevo fenómeno que predomina sobre el originario, consistente en que es el mismo progenitor que ostenta la custodia, el que traslada al menor. Por otro lado, en este lapso temporal también se han producido numerosos cambios legales y jurisprudenciales, que hacen necesario prestar una mayor atención a las circunstancias específicas del niño en cada caso concreto. (Diago, 2020)

En este artículo encontrado en una revista hace referencia a como ocurría este tipo de eventos cuando comenzó la pandemia ya que las cosas se comenzaron a poner difíciles muchos progenitores buscaban la manera de aprovechar la situación y poder cometer el delito de llevarse el menor a otro sitio y separándolo de su progenitor por ley pero así mismo se puede observar

que muchas jurisprudencia les toco cambiar un poco la manera de actuar para que así se pueda cumplir con el objetivo principal que es poder cuidar el bienestar del menor.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente avalado, ya que ha sido ratificado por 196 países. Reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Todos los Estados Parte, incluyendo España, están obligados a respetar los derechos de la infancia recogidos en la Convención y hacerlos cumplir sin distinción de color, sexo, idioma, religión, opiniones, procedencia, posición económica, creencias, impedimentos, nacimiento o cualquier otra condición de la niña, niño, de sus padres o de sus representantes legales. (Infancia, 2023)

Este convenio busca enfatizar el derecho a ser escuchado y a participar en decisiones que afectan su vida, reforzando que todas las decisiones deben considerar el interés superior del menor como principio fundamental es así que este tratado fue el primero en ser vinculante a nivel nacional e internacional ya que se reúne en un único texto con los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos de los niños.

CÓDIGO SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE

Artículo 6. Los Estados o personas jurídicas internacionales no contratantes que deseen adherirse a este Convenio y en todo o en parte al Código anexo, lo notificarán a la Oficina de la Unión Panamericana, que a su vez lo comunicará a todos los Estados hasta entonces contratantes o adheridos. Transcurridos seis meses desde esa comunicación, el Estado o persona jurídica internacional interesados podrá depositar en la Oficina de la Unión Panamericana el instrumento de adhesión y quedará ligado por este Convenio, con carácter recíproco, treinta días después de la adhesión, respecto de todos los regidos por el mismo que no hayan hecho en esos plazos reserva alguna en cuanto a la adhesión solicitada. (CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 1928)

Este código fue adoptado en 1928, y se lo reconoce como un hito en el derecho internacional privado en América Latina, promoviendo la cooperación jurídica entre países es por ello que en este artículo indica que las normas del Código de Bustamante son aplicables en los países que se han adoptados, siempre que no contravengan los principios y disposiciones de la legislación interna de cada uno de los países involucradas cosa que tiene un significado que la aplicación del Código en cada país está condicionada por el respeto a sus propias normas jurídicas internas.

DISPOSICIONES RELEVANTES

“**Artículo 424.** La ejecución de la sentencia deberá solicitarse del juez o tribunal competente para llevarla a efecto, previas las formalidades requeridas por la legislación interior”. (BUSTAMANTE), 1928)

El artículo establece que la ejecución de sentencias extranjeras corresponde a la Sala de la Corte Provincial Especializada del domicilio del requerido, lo que es crucial para resolver disputas de custodia. Además, establece criterios para determinar la jurisdicción competente en casos transfronterizos.

DESAFÍOS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

JURISDICCIÓN COMPETENTE

La custodia internacional es uno de los temas más delicados y requiere un profundo entendimiento de las leyes aplicables y los mecanismos legales para proteger a los menores. Este artículo explora las particularidades de la custodia internacional, los desafíos más frecuentes y cómo resolverlos desde un enfoque legal. Si te encuentras en una situación similar o simplemente deseas conocer más sobre este tema, sigue leyendo. (Nietos, 2024)

Es necesario indicar que uno de los principales problemas es la dificultad para establecer cual tribunal tiene competencia para conocer un caso de custodia internacional, lo que puede resultar en conflictos entre jurisdicciones.

IMPACTO EN EL BIENESTAR DEL MENOR

CONSECUENCIA PSICOLÓGICAS

En este sentido, la psicóloga Sonia Vaccaro ha recordado que algunos países como Francia, Canadá y Australia realizaron un estudio para valorar los efectos que conllevaba la custodia compartida en los niños que concluyó en que "les producía problemas psíquicos y físicos graves provocados por la residencia alterna". "Los menores presentaban síntomas como inseguridad con ansiedad porque no soportan el alejamiento de su madre, desapego hacia los progenitores, sentimientos depresivos, trastornos del sueño, agresividad, pérdida de confianza en los adultos y problemas confusionales", (Alcaraz, 2023)

Como bien se menciona las disputas prolongadas afectan el bienestar emocional y psicológico de los menores involucrados, lo que resalta la importancia de mantener la estabilidad familiar durante estos procesos es por ello que el proceso de toda la situación en la que ellos van pasando si va afectando a los menores que se encuentran involucrados ya que la mayoría de los padres que pasan por estas situaciones no llegan a ver el malestar emocional que ocasiona en los menores.

PROPUESTAS PARA MEJORAR EL SISTEMA

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Los estándares internacionales son muy claros sobre cómo actuar ante situaciones en las que un niño o una niña no está o no puede estar al cuidado de su familia. En tales casos, el Estado está obligado a proporcionar al niño o niña opciones de acogimiento alternativo adecuadas, dando prioridad a las soluciones basadas en la familia y no al internamiento en instituciones. Así, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de Naciones Unidas, especifican que, en el contexto de una estrategia global de desinstitucionalización, se deberá priorizar las soluciones basadas en la familia y en la comunidad, así como la progresiva eliminación de las instituciones de acogimiento residencial. A estos efectos, explican que los Estados deberán establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo de la niña o niño y evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares. (Propuestas de mejora de las niñas y los niños para transformar los centros de residencia, 2020)

Es esencial promover una mayor colaboración entre instituciones nacionales e internacionales para resolver disputas relacionadas con la custodia internacional por ello existen muchas instituciones que promueven y ayudan para el bienestar del menor y así siempre proteger al menor ya que es primordial proteger al menor, estas instituciones serán las encargadas de cuidar al menor en el ámbito psicológico y físico.

RESULTADOS Y DISCUSIONES

La situación actual respecto a la custodia Internacional de menores en Ecuador revela una serie de desafíos significativos:

Dificultades jurídicas: la falta de claridad sobre que tribunal tiene competencia puede llevar a decisiones contradictoria ya que en este ámbito las leyes pueden llegar a ser contradictoria por lo que deberían ser analizada de manera minuciosa por lo que se tomara la decisión del bienestar de un menor

Reconocimiento Limitado: las sentencias extranjeras no siempre son reconocidas ni ejecutadas adecuadamente, lo que agrava las tensiones familiares, por que en diferentes Estados lo analices podrán ser diferentes, pero siempre resguardado el bienestar del menor

Impacto Psicológico: los menores sufren emocionalmente debido a proceso prolongado que no priorizan su bienestar, por lo que las decisiones tienen que ser tomadas con muchas precauciones porque el impacto emocional que pasan los menores puede ser muy fuertes y les causa un poco de inseguridad y soledad en su vida por lo que es muy importante que ellos pasen por ayuda psicológica para poderlos ayudar en lo que se pueda necesitar

Los estudios de caso analizados muestran como estas dificultades han afectado a familias ecuatorianas, destacando tanto casos exitosos como fracaso en el proceso judicial

CONCLUSIONES

La custodia internacional de menores en Ecuador enfrenta retos significativos que requieren atención urgente. La implementación efectiva del marco existente es crucial para garantizar el interés superior del menor. A través del fortalecimiento de la cooperación judicial, la creación de protocolos claros y la capacitación adecuada, es posible mejorar las condiciones actuales y asegurar una protección más efectiva para los menores involucrados en disputas internacionales. Este artículo subraya la importancia de un enfoque integral que combine esfuerzos legales con consideraciones humanitarias para abordar este complejo fenómeno jurídico. Este artículo proporciona un análisis exhaustivo sobre los retos y soluciones relacionados con la custodia internacional de menores en Ecuador desde una perspectiva jurídica integral, ofreciendo un marco teórico sólido y recomendaciones proactivas para mejorar este importante aspecto del derecho familiar. Por lo que los Estados deben revisar y también fortalecer sus legislaciones relacionadas con la custodia y restitución internacional de menores, asegurando que estén alineadas con los principios establecidos en las convenciones internacionales, por lo que también en el ámbito de educación y sensibilización lleva a cabo las campañas de sensibilización sobre los derechos de los niños y las implicaciones legales de la sustracción internacional. Esto también puede ayudar a que se prevenga los conflictos familiares que lleven a situaciones de sustracción

REFERENCIAS

- Alcaraz, S. (marzo de 2023). *Los efectos psicologicos en el menor ante una situación de custodia compartida*. Obtenido de <https://www.psicologiaforensebarcelona.com/content/la-custodia-compartida-y-sus-efectos-en-los-menores>
- BUSTAMANTE), C. D. (febrero de 1928). *CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CODIGO DE BUSTAMANTE)*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo3.pdf
- Calleros, M. (2019). Competencia Judicial, Conflicto de Leyes, Cooperación, Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en la Sustracción.
- CODIGO CIVIL* . (2013). Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*. (20 de febrero de 1928). Obtenido de CONVENCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO : https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo3.pdf
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (2003). Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- CONSTITUCION DEL ECUADOR*. (2008). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Cortina, D. I. (2010). Sustracción parental de menores. Aspectos civiles, penales, procesales e internacionales. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2>.
- Diago, P. (2020). Sustracción internacional de menores: 40 aniversario del Convenio de La Haya, retos pendientes, e impacto de la COVID-19. ZARAGOZA.
- Diaz, A. G. (2023). Qué es la custodia exclusiva o monoparental. *Planes de Futuro*, <https://planesdefuturo.mapfre.es/derechos-obligaciones/legislacion/custodia-exclusiva-monoparental/>.

- DÍAZ, R. S. (2016). REFORMA AL LIBRO II, TÍTULO III, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. En *UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA*. Loja:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16615/1/Tesis%20Lista%20Santiago.pdf>.
- DOMÉNECH, J. B. (2019). *EL INTERÉS DEL MENOR COMO CRITERIO DE APLICACIÓN DE LA LEY*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100042&lang=es
- HCCH. (julio de 2012). *Sección Sustracción de Niños*. Obtenido de Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/child-abduction>
- Huerta, G. R. (2021). CRITERIOS DEL INTERPRETACIÓN DE CONVENIO DE LA HAYA DE 1980.
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-02/>.
- Infancia, P. d. (2023). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/>
- Jiménez, R. (2006). La protección de los menores en el derecho internacional privado mexicano. *UNAM*, UNAM.
- Lakrichi, A. (2021). *HUMANIUM*. Obtenido de La sustracción internacional de menores – el conflicto entre padres y leyes perjudiciales para los niños: <https://www.humanium.org/es/la-sustraccion-internacional-de-menores-el-conflicto-entre-padres-y-leyes-perjudiciales-para-los-ninos/>
- Legalondo, R. (2024). *Cómo Lidar con una Disputa de Custodia Internacional*. Obtenido de <https://www.legalondo.com/como-lidiar-con-una-disputa-de-custodia-internacional/>
- Lorenzo, E. C. (2022). ¿Qué es la custodia compartida? *Crespo Law Abogadas de Familia*, <https://www.elenacrespolorenzo.com/es/custodia-compartida/>.
- Mario, G. (2014). "Restitución internacional de menores. Excepciones de la Convención de La Haya de 1980", *Ratio Iuris*, Revista. «<https://bit.ly/2UQ4BYg>».
- Montenegro, N. (2017). De la tenencia y la custodia en la legislación Ecuatoriana. *Repositorio Institucional*, <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6437>.

Monzonís, C. A. (2015). SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES: VÍAS DE ACTUACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO VIGENTE. *Revista de derecho*, file://Downloads/Dialnet-SustraccionInternacionalDeMenores-5114944.pdf.

Nietos, M. M. (noviembre de 2024). *Custodia Internacional de familia y menores transnacionales* .
Obtenido de <https://rryglobal.com/custodia-internacional-y-familias-transnacionales/>

Propuestas de mejora de las niñas y los niños para transformar los centros de residencia. (2020).
Obtenido de https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2024/03/Propuestas-de-mejora-de-las-ninas-y-ninos-para-los-centros-residenciales_POI.pdf

UNICEF. (2021). *Convention on the Rights of the Child: FAQs and Resources*. Sourced from UNICEF.
Obtenido de <https://www.humanium.org/es/la-sustraccion-internacional-de-menores-el-conflicto-entre-padres-y-leyes-perjudiciales-para-los-ninos/>

Villeda, M. F. (2007). La Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes.
<https://iin.oea.org/pdf-iin/Sustraccion-Internacional-Ninos-Ninas-Adolescentes.pdf>.

Zabalgo, P. (2023). Diferencias entre patria potestad y guarda y custodia. *Abogacia de Familia*,
<https://palomazabalgo.com/diferencias-entre-patria-potestad-y-guarda-y-custodia/>.